

**HOSPITAL GENERAL "DR. MANUEL GEA GONZÁLEZ"
COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

Resolución ordenada en la Sexta Sesión
Extraordinaria, celebrada el 29 de agosto de
2017

Ciudad de México, a 29 de agosto de dos mil diecisiete.

Visto: Para resolver el procedimiento de acceso a la información, derivado de la solicitud de información número 1219500019517 de fecha 26 de abril de 2017, y en cumplimiento al Considerando Cuarto y Resolutiveo Primero de la Resolución de fecha 09 de agosto de 2017, que recayera al Recurso de Revisión interpuestos ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, bajo el expediente número **RRA 3356/17**.

RESULTANDO

I.- Por solicitud recibida el día 26 de abril de 2017, registrada en el Sistema de Solicitudes de Información, bajo el número 1219500019517 y dirigida al Hospital General Dr. Manuel Gea González, se solicitó el acceso a la siguiente información, bajo la modalidad de entrega por Internet en la PNT:

"Todo el soporte documental que acredite los servidores públicos de esa Entidad que han sido sancionados por el Órgano Interno de Control del año 2014 al 2015."
(sic).

II.- Con oficio número HGMGG-DG-SAJ-762-2017, de fecha 05 de mayo de 2017, signado por la subdirección de Asuntos Jurídicos, se turnó a la Subdirección de Recursos Humanos de este Hospital, la solicitud de acceso a la información materia de la presente resolución, con el objeto de que se dé la respuesta a la misma.

III.- Mediante oficio número SRH/3200/2017, recibido con fecha 08 de mayo de 2017, la Subdirección de Recursos Humanos informó lo siguiente:

"Sobre el particular, me permito informarle, que una vez analizada la solicitud de información que nos ocupa, se puede advertir que el soporte documental que acredita a los servidores públicos sancionados ante el Órgano Interno de Control del año 2014 al año 2015, no obra en los archivos y/o registros de esta subdirección." (sic).

IV.- Con oficio número HGMGG-DG-SAJ-763-2017, de fecha 05 de mayo de 2017, signado por la Subdirección de Asuntos Jurídicos, se turnó a la L.C. Martha Patricia Cruz Cruz, Jefa del Departamento de Apoyo Técnico y Enlace Institucional y Secretaria Ejecutiva del Comité de Ética y Prevención de Conflictos de Interés del Hospital General "Dr. Manuel Gea González", la solicitud de acceso a la información materia de la presente resolución, para su atención.

V.- Mediante oficio número HGMGG-DG-DA-JDATEI-24-2017, recibido con fecha 11 de mayo de 2017, el Departamento de Apoyo Técnico y Enlace Institucional informó lo siguiente:

"Al respecto comento a usted que en los expedientes del Comité de Ética y Prevención de Conflictos de Interés, ni en los expedientes de este Departamento a mi cargo se cuenta con documentación que acredite los servidores públicos del Hospital que han sido sancionados por el Órgano Interno de Control del año 2014 al 2015." (sic).



**HOSPITAL GENERAL "DR. MANUEL GEA GONZÁLEZ"
COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

Resolución ordenada en la Sexta Sesión
Extraordinaria, celebrada el 29 de agosto de
2017

VI.- Con oficio número HGMGG-DG-SAJ-764-2017, de fecha 05 de mayo de 2017, signado por la Subdirección de Asuntos Jurídicos, se turnó al Departamento de Apoyo Logístico a la Dirección General, la solicitud de acceso a la información materia de la presente resolución, para su respuesta.

VII.- Mediante oficio número HGMGG-DG-180-2017, recibido con fecha 15 de mayo de 2017, el Departamento de Apoyo Logístico a la Dirección General informó lo siguiente:

"Al respecto, se remite documentación referente a los servidores públicos sancionados por el Órgano Interno de Control de este Nosocomio, en los años 2014 a 2015 en un anexo constante en 54 fojas útiles." (sic).

VIII.- La respuesta al peticionario se realizó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el día 16 de mayo de 2017, en la que se le enviaron los oficios de respuesta descritos en numerales anteriores, y de igual forma, se puso a su disposición la información contenida en el anexo del oficio número HGMGG-DG-180-2017.

IX.- Con fecha 23 de mayo de 2017, el peticionario interpuso ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Recurso de Revisión en contra de la respuesta otorgada por esta Entidad a la solicitud de información número 1219500019517, argumentando lo siguiente:

"Por este conducto interpongo recurso de revisión en contra de la respuesta del Sujeto Obligado, emitiendo los siguientes agravios: 1. Contra la modalidad de entrega, puesto que el suscrito requirió la entrega de manera electrónica, y toda vez que la Entidad cuenta con ella de dicha manera, puede remitirla directamente a mi dirección de correo electrónica o ponerla a mi disposición por un sitio de internet. 2. Contra la respuesta incompleta del ente obligado, puesto que el Órgano Interno de Control debió reportar al Director General dicha situación, ya que así se desprende de las facultades otorgadas a dicha área en la normatividad existente y que así se desprende de la misión y visión de ese órgano, la cuál está hecha pública en su sitio de internet; además de que los servidores públicos denunciados son citados tanto personalmente como por conducto de su superior jerárquico para comparecer ante el OIC, por lo que como mínimo, deben obrar los citatorios de los servidores públicos denunciados, así como la resolución de responsabilidad que en su caso se haya emitido." (sic).

Recurso al que le fue asignado el número de expediente RRA 3356/17, y turnado al Comisionado Ponente Oscar Mauricio Guerra Ford, para los efectos establecidos en el artículo 156, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; el cual fue admitido por acuerdo de fecha 25 de mayo de 2017.

X.- Durante la sustanciación del recurso, a través del Requerimiento de Información Adicional ordenado mediante Acuerdo de fecha 12 de junio de 2017; esta entidad giro de nueva cuenta oficios números HGMGG-DG-SAJ-1333-2017, dirigido al Departamento de Apoyo Logístico a la Dirección General, y HGMGG-DG-SAJ-1339-2017, dirigido al Titular del Área de Quejas y Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Hospital General "Dr. Manuel Gea González", respectivamente, a efecto de robustecer la respuesta proporcionada por este nosocomio al peticionario, cuyas respuestas se describen a continuación:

**HOSPITAL GENERAL "DR. MANUEL GEA GONZÁLEZ"
COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

Resolución ordenada en la Sexta Sesión
Extraordinaria, celebrada el 29 de agosto de
2017

a) Respuesta del Departamento de Apoyo Logístico a la Dirección General:

"Al respecto, y dando respuesta al numeral 1., señalo que la Dirección General del Hospital General "Dr. Manuel Gea González" no es un área competente para determinar si los procedimientos señalados han causado estado, toda vez que la autoridad competente para determinar lo conducente por el tipo de procedimiento, es el Órgano Interno de Control o el área de responsabilidades en este nosocomio, esto con fundamento en los artículos 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 62 fracción I de la Ley Federal de Entidades Paraestatales, 1, 2, 3 fracción III, 4 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y 66, 68 del Estatuto Orgánico del Hospital General "Dr. Manuel Gea González".

Referente al numeral 2., los documentos puestos a disposición son susceptibles de proporcionarse en versión Pública, toda vez que contienen datos susceptibles de ser clasificados como confidenciales, siendo estos: nombre (prestadora de servicio social), domicilio particular, clave única de registro de población, edad, sexo, lo anterior con fundamento en el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública." (sic).

b) Respuesta del Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Hospital General "Dr. Manuel Gea González"

"Por medio del presente y derivado del requerimiento de información realizado mediante oficio HGMGG-DG-SAJ-1339-2017, le comunico que los expedientes PR. 008/2015 CARMELUZA PATIÑO BAUTISTA, y PR. 00010/2015 FERNANDO GUADALUPE MENDOZA TORRES se encuentran con resolución administrativa firme." (sic).

XI.- Con fecha 09 de agosto de 2017, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, emitió la Resolución al Recurso de Revisión número RRA 3356/17, ordenando dentro del Considerando Cuarto, lo siguiente:

"Por lo expuesto, este Instituto considera procedente MODIFICAR la respuesta del Hospital General "Dr. Manuel Gea González" y se le instruye a lo siguiente:

- Realice una nueva búsqueda exhaustiva de la documentación soporte que dé cuenta de los servidores públicos sancionados por el Órgano Interno de Control, de dos mil catorce a dos mil quince, por cuanto hace a los procedimientos cuya resolución se encuentre firme en la oficina del Director General, Dirección de Integración y Desarrollo Institucional, Dirección Médica, Dirección de Administración, Dirección de Enseñanza e Investigación, Subdirección de Asuntos Jurídicos, Jefatura de Departamento de Organización y Seguridad y la Jefatura de Departamento de Relaciones Públicas y notifique el resultado de la misma al particular.
- Notifique la disposición de la documentación localizada en los archivos del Departamento de Apoyo Logístico a la Dirección General, para su entrega en versión pública en los términos expuestos en el considerando Cuarto, mediante envío al domicilio del particular, debiendo notificar los costos respectivos.



**HOSPITAL GENERAL "DR. MANUEL GEA GONZÁLEZ"
COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

Resolución ordenada en la Sexta Sesión
Extraordinaria, celebrada el 29 de agosto de
2017

- Notifique al particular el Acta de clasificación de los datos personales, debidamente fundada y motivada, por conducto del Comité de Transparencia, en términos del artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública...".

XII.- Las unidades administrativas descritas en el numeral anterior, informaron a la Unidad de Transparencia de esta Entidad, que una vez realizada la búsqueda ordenada en la resolución de fecha 09 de agosto de 2017, no cuentan en sus archivos con la información solicitada por el peticionario; por su parte, mediante oficio número HGMGG-DG-403-2017, recibido con fecha 23 de agosto de 2017, el Departamento de Apoyo Logístico a la Dirección General, en cumplimiento a la Resolución recaída al Recurso de Revisión RRA 3356/17, informo lo siguiente:

"Al respecto, se pone a disposición del peticionario la documentación soporte respecto a los servidores públicos sancionados en el periodo comprendido de dos mil catorce a dos mil quince, enviada a través del oficio HGMGG-DG-180-2017, de fecha 15 de mayo de 2017, constante en 54 fojas útiles.

Asimismo, los documentos puestos a disposición son susceptibles de proporcionarse en versión pública, toda vez que contienen datos susceptibles de ser clasificados como confidenciales, siendo estos: *nombre (prestadora de servicio social y paciente), domicilio particular, clave única de registro de población, edad, estado civil y sexo*, lo anterior con fundamento en el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública, así como el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Acceso a la información Pública; razón por la cual se solicita al Comité de Transparencia de esta entidad, confirme la clasificación de los datos enlistados como confidenciales, ello con fundamento en el artículo 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la información Pública.

Finalmente, se reitera, que la Dirección General de este nosocomio no es un área competente para determinar si la resolución del procedimiento en comento se encuentra firme, por no ser parte del procedimiento de responsabilidades administrativas, lo anterior con fundamento en el artículo 16, 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 59 y 62 fracción I de la Ley Federal de Entidades Paraestatales, 66 y 68 del Estatuto Orgánico del Hospital General "Dr. Manuel Gea González".

No obstante, se insta a solicitar dicha información al Órgano Interno de Control de este nosocomio, respecto a la naturaleza del ato motivo de la solicitud de información, con la finalidad de salvaguardar el derecho humano de acceso a la información contemplado en el artículo 6 de la Ley Suprema." (sic)

XIII.- El documento anexo al oficio número HGMGG-DG-403-2017, Suscrito por el Departamento de Apoyo Logístico a la Dirección General, contiene la siguiente información:

HOSPITAL GENERAL "DR. MANUEL GEA GONZALEZ"

SOLICITUD DE INFORMACIÓN 1219500019517 (54 fojas útiles)



**HOSPITAL GENERAL "DR. MANUEL GEA GONZÁLEZ"
COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

Resolución ordenada en la Sexta Sesión
Extraordinaria, celebrada el 29 de agosto de
2017

SUPUESTO		
FUNDAMENTO	MOTIVACIÓN	N° DE REPETICIONES
Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública	Contiene datos personales consistentes en: -Nombre (prestadora de servicio social y paciente)	74
Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública	Contiene datos personales consistentes en: -Domicilio Particular	1
Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública	Contiene datos personales consistentes en: -Clave Única de Registro de Población (CURP)	1
Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública	Contiene datos personales consistentes en: -Edad	2
Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública	Contiene datos personales consistentes en: -Estado Civil	2
Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública	Contiene datos personales consistentes en: -Sexo	1

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el Comité de Transparencia del Hospital General "Dr. Manuel Gea González" es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los artículos 44, fracción II y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 65, fracción II y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**HOSPITAL GENERAL "DR. MANUEL GEA GONZÁLEZ"
COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

Resolución ordenada en la Sexta Sesión
Extraordinaria, celebrada el 29 de agosto de
2017

SEGUNDO.- Derivado de la Resolución emitida por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, al Recurso de Revisión número RRA 3356/17, se procede a dar cumplimiento a la mencionada resolución, atendiendo puntualmente a los razonamientos y fundamentos expuestos en el Considerando Cuarto de la misma, de manera particular, la respuesta otorgada por el Departamento de Apoyo Logístico a la Dirección General, en la que informa que todo el soporte documental que acredita los servidores públicos de esta Entidad que han sido sancionados por el Órgano Interno de Control del año 2014 al 2015, comprende un total de 54 (Cincuenta y cuatro) fojas útiles, y de la revisión efectuada a dicho soporte documental, se advierte que en algunas secciones se contienen datos personales, los cuales son nombre (prestadora de servicio social y paciente), domicilio particular, CURP, edad, estado civil y sexo, por lo que, con fundamento en los artículos 116 y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 113, fracción I y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, solicita al Comité de Transparencia confirme la clasificación parcial de la información señalada como confidencial.

TERCERO.- Este órgano colegiado analiza la naturaleza de la información clasificada como confidencial por el área administrativa, por lo que confirma que la misma contiene datos personales en términos de lo establecido por el artículo 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que establece:

"Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable. (...)."

Además del artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública señala que:

"Artículo 113. Se considera información confidencial:

- I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;**

Considerando que por su parte, que el artículo 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece:

"Artículo 118. Cuando un documento o expediente contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados a través de sus áreas, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica, fundando y motivando su clasificación, en términos de lo que determine el Sistema Nacional".

Es preciso señalar que son aplicables al caso los Lineamientos Trigésimo Octavo, fracción I y demás relativos y aplicables de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas en vigor.

**HOSPITAL GENERAL "DR. MANUEL GEA GONZÁLEZ"
COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

Resolución ordenada en la Sexta Sesión
Extraordinaria, celebrada el 29 de agosto de
2017

Por otra parte, se encontró que los datos contenidos dentro de la información solicitada, de manera general son los siguientes:

NOMBRE: El nombre es un atributo de la personalidad, el modo de individualizar a una persona dentro de una comunidad determinada, para el ejercicio de sus derechos.

DIRECCIÓN (DOMICILIO): El domicilio de las personas físicas es el lugar donde residen habitualmente, y a falta de éste, el lugar del centro principal de sus negocios; en ausencia de éstos, el lugar donde simplemente residan y, en su defecto, el lugar donde se encontraren. Se presume que una persona reside habitualmente en un lugar, cuando permanezca en él por más de seis meses (artículo 29 del Código Civil Federal).

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN (CURP): Es un instrumento que sirve para registrar en forma individual a todos los habitantes del país, nacionales y extranjeros, así como a los nacionales que radican en otros países. La clave contiene 18 elementos de un código alfanumérico, de ellos, 16 son extraídos del documento probatorio de identidad de la persona (acta de nacimiento, carta de naturalización, documento migratorio o certificado de nacionalidad mexicana), y los dos últimos los asigna el Registro Nacional de Población.

EDAD: Se trata del número de años cumplidos por una persona física identificable, que por su propia naturaleza, incide en la esfera privada de los particulares.

ESTADO CIVIL: Condición de una persona según el registro civil en función de si tiene o no pareja y su situación legal respecto a esto. Conjunto de las circunstancias personales que determinan los derechos y obligaciones de las personas.

SEXO: Se refiere a las características biológicas y fisiológicas que distinguen a hombres y mujeres, que están basadas en factores sociales; es decir las personas nacen con sexo biológico como hombres o mujeres, pero aprenden un comportamiento que compone su identidad y determina los roles de género. En este tenor, el sexo denota una categoría para distinguir biológicamente entre un hombre y una mujer; y en consecuencia se concluye que revelar la información concerniente al sexo de una persona, constituye información que refleja algún aspecto de su intimidad.

En consecuencia, derivado de los Considerandos antes descritos, este Comité, con fundamento en lo establecido por los artículos 44, fracción II y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 65, fracción II y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; **CONFIRMA** la clasificación parcial de la información como confidencial, razón por la que, al contener datos personales, aunado a que dicha información comprende un volumen de 54 (cincuenta y cuatro) fojas útiles, deberá elaborarse una versión pública de la información solicitada. Por lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3, fracción XXI, 111 y 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 108, 113, fracción I y 118, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y en cumplimiento a la establecido en la resolución de fecha 09 de agosto de 2017, dictada dentro del recurso de revisión RRA 3356/17, deberá ponerse a

**HOSPITAL GENERAL "DR. MANUEL GEA GONZÁLEZ"
COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

Resolución ordenada en la Sexta Sesión
Extraordinaria, celebrada el 29 de agosto de
2017

disposición del peticionario en **versión pública**, la información solicitada bajo las modalidades de entrega de copias simples y/o entrega de copias certificadas, previo pago de las mismas, así como el envío a su domicilio de la versión pública de la información requerida, a través de correo certificado, previa acreditación del pago correspondiente por el envío; de igual forma, se debe ofrecer la modalidad de la consulta directa, testando los datos personales descritos en la presente Resolución.

Por lo expuesto y fundado, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Este Comité de Transparencia del Hospital General "Dr. Manuel Gea González", es competente para conocer y resolver el procedimiento de acceso a la información de conformidad con los preceptos legales citados en el Considerando Primero de esta Resolución.

SEGUNDO.- En cumplimiento a la Resolución de fecha 09 de agosto de 2017, emitida por el Pleno del INAI al recurso de revisión RRA 3356/17, y con fundamento en lo establecido por los artículos 44, fracción II y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 65, fracción II y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; se **CONFIRMA** la clasificación parcial de la información como **CONFIDENCIAL** solicitada por el peticionario, realizada por la Unidad Administrativa responsable.

TERCERO.- Con fundamento en los artículos 3, fracción XXI, 111 y 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los artículos 108, 113, fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, deberá ponerse a disposición del peticionario en versión pública, la información solicitada bajo las modalidades de entrega de copias simples y/o entrega de copias certificadas, previo pago de las mismas, así como el envío a su domicilio de la versión pública de la información requerida, a través de correo certificado, previa acreditación del pago correspondiente por el envío; de igual forma, se debe ofrecer la modalidad de la consulta directa, testando los datos personales descritos en el Considerando Tercero de la presente Resolución.

CUARTO.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 7, del Manual de Integración y Funcionamiento del Comité de Información del Hospital, se hace del conocimiento del peticionario que la presente Resolución puede ser impugnada mediante recurso de revisión, conforme a lo establecido en los artículos 142 y 143, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 147 y 148 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), sito en Insurgentes Sur 3211, Col. Insurgentes Cuicuilco, Delegación Coyoacán, C.P. 04530, en la Ciudad de México, ante la Unidad de Enlace del Hospital General "Dr. Manuel Gea González", o a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

**HOSPITAL GENERAL "DR. MANUEL GEA GONZÁLEZ"
COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

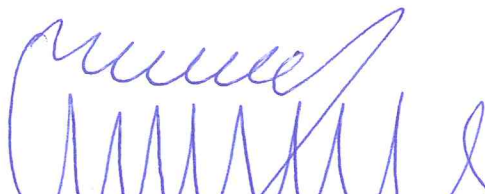
Resolución ordenada en la Sexta Sesión
Extraordinaria, celebrada el 29 de agosto de
2017

Así, por unanimidad de votos, lo resolvieron los integrantes del Comité de Transparencia del Hospital General "Dr. Manuel Gea González".

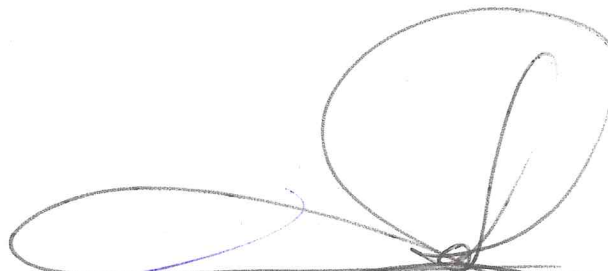
COMITÉ DE TRANSPARENCIA



**LIC. ANA ELENA HERNÁNDEZ RESENDIZ
PRESIDENTA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, SUBDIRECTORA
DE ASUNTOS JURÍDICOS Y TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DEL HOSPITAL GENERAL "DR. MANUEL GEA GONZÁLEZ"**



**LIC. ARTURO VELÁZQUEZ JARA
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE
CONTROL EN EL HOSPITAL GENERAL "DR.
MANUEL GEA GONZÁLEZ"**



**LIC. JUAN CARLOS A. MOURET RAMÍREZ
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE
DOCUMENTACIÓN INSTITUCIONAL Y ACTIVO
FIJO, Y RESPONSABLE DEL
ÁREA COORDINADORA DE ARCHIVOS DEL
HOSPITAL GENERAL
"DR. MANUEL GEA GONZÁLEZ"**